

LEY VI – N° 145

ARTÍCULO 1.- Declárase Patrimonio Cultural de la Provincia de Misiones a la Imprenta Guaranítica Misionera, ubicada actualmente en el Museo Histórico Nacional del Cabildo y la Revolución de Mayo de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- La declaración se extiende a todo objeto, libro, documento, manuscrito, dibujo, ilustración, grabado, proclama, obras literarias, objeto de arte, y todo otro bien mueble que lleve intrínsecamente por su origen, un valor histórico cultural para la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- El dominio de los bienes mencionados en la presente tiene carácter imprescriptible, inembargable e inenajenable.

ARTÍCULO 4.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a designar al Ministro-Secretario del área correspondiente a fin de que efectúe las gestiones de repatriación de la Imprenta Guaranítica Misionera, como también de los bienes que se encuentren dispersos en otras provincias o en otros estados y que históricamente hayan pertenecido a Misiones y que conlleven intrínsecamente un valor histórico cultural para la Provincia, a través de un Programa para el Recupero de Bienes de Valor Histórico Cultural de la Provincia de Misiones, el que debe diagramar metas a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 5.- La imprenta como los bienes repatriados serán confiados a la Sociedad del Conocimiento SAPEM, que debe atesorarlos en lugar y forma adecuada para su seguridad y preservación y serán exhibidos en el Salón de los Tesoros de la mencionada entidad.

La imprenta podrá ser exhibida en el Parque Temático de Santa Ana, previéndose los procedimientos adecuados para su seguridad y conservación.

ARTÍCULO 6.- Los gastos de acondicionamiento, traslado y todo otro necesario para la repatriación, conservación adecuada y específicas condiciones de seguridad a reunir, conforme el criterio que técnicos y científicos establezcan de los bienes mencionados precedentemente, son a cargo del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo establecerá la partida presupuestaria específica para hacer frente a las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.